

Copia } Lima y abril 4. de 1804 = Visto este Expediente con lo expuesto
por el Excmo Cavildo de esta Ciudad en su informe con referencia a lo
deducido por el Sr. Sindico Procurador a que coadyuba el Sr. Fiscal:
se declara que los abastecedores de Pan situados en la Poblacion de
Deltavista estan sujetos a la contribucion o impuesto conocido
con el nombre de Portage, como que logran a la vez la considerada
en el computo general en esta parte, y para que se proceda a su
exaccion segun corresponde se pasara adho Excmo Cavildo la res-
pectiva orden con copia certificada de esta providencia = Aviles =
Pasqual Antonio Monzon = una rubrica de let senor =

La copia =

Portage

CA-6C1

Caj 20

Doc 206

f 5

Excmo Señor.

2

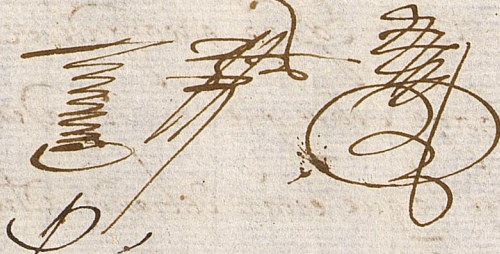
En vista del expediente seguido por el Fomento y Policía
D. Jose Maria Egana encargado de la cobranza del ramo
de Bodegaje, sobre que los Panaderos de Bellavista
satisfagan lo que estan debiendo adho ramo, y de lo alegado
por ellos afin a no satisfacer este impuesto, he tomado
la resolucio[n] que veni V. E. en la adjunta copia certifi-
cada que le dixi[s]o para que le sirva el gobierno y espida
en su conseqüencia las providencias conducentes a que
se verifique la exaccion.

Dios que a V. E. m. d. Lima 7 de
Abril de 1804.

J. M. de la Cruz


Como Cavildo de esta Capital.

Por recibido el oficio del Exmo. Sr. Virrey
con la copia certificada que le acompa-
ña: Conque hazen de uno y otro en
el respectivo libro; y hagase parti.^{te} al Sr.
Prof. Dr. Jose Antonio Yzate para su
inteligencia y gobierno. Lima y Abail
10 de 1804



Proveido y rubricado por los Sres. de Exmo.
Car. Just. y Regim. de esta Capital, estando
haviendo Aud. pub. en la Sala de Ayuntamiento
quinto en el dia de hoy.

Ante mi.

Mig. An. X. Arana
Lte. del m. del Exmo. Car. 

Tomase hazen en el respectivo
libro. Lima y Abail 13 de 1804

Tobian 

Por recibido el auto del Exmo. Cavildo:
y para que tenga su debido cumplimiento,
procedan a notificar a los Panaderos
de Bellavista el decreto del Exmo. Sr.
Virrey en que declara deben satis-

facex el Juanillo Al medio x. ³ a cada fanega
de trigo como considerado en el Computo, y
pro. traigase. Lima y Abril 11. A 804.

Ygarte

Proveyo y firmo el auto que antecede el Sr. D.
Jose Ant. de Ygarte Alguacil m. y Juez de
aguas en el dia de su Jha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Bellavista, y Abril veinte y tres del
ochocientos quatro. hice saber el tenor del
auto q. antecede ad. Luisa Carrillo Juida
vd. Pero Zaralera en su persona, doy fee.

Y en el mismo dia pare a la Cara vd. Manuel
Cabrera, q. se me dijo estaba en Lima, y por tan
to hice saber el tenor del auto sobredho
ad. Josefa N. su muger legitima en su
persona, doy fee.

En el mismo dia hice otra notificacion como
las q. preceden ad. Alejandro Aldon en
su persona, doy fee.

Arana



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807



El Regidor nombrado p. agitar el cobro de lo adeudado al Exmo. Cabildo en el Ramo de Bodegaje dio. In en 4. de Abril el Exmo. S. N. Fr. X. de Marq. de Avila y declaro q. los Abastecedores de Pan en la Poblacion de Bellabista estan sujetos a la contribucion del impuesto conocido con el nombre de Bodegaje seg. persuade la copia certificada q. remite al Exmo. Cabildo con el Oficio de 7. de Mayo q. con la solemnidad debida se presenten

El Exmo. Ayuntamiento mando separasen dicho Docum. al S. Regidor encargado en este entonces del cobro de este Ramo, quien mando se notificase a los Abastecedores de esta Poblacion, q. debian satisfacer la referida contribucion a razon de medio r. en cada fanega de trigo segun persuade el Auto de 11. de Mayo y año que igualmente se presenten.

Dicha contribucion se notifico a los Abastecedores D. de esta Caserillo, D. Josefa N. ringer legitima ved. Man Cabera, y a D. Alejandro Aldon en 23. de Mayo con abaxa p. las dilig. puestas p. el Escrivano Fontente D. Mig. Arc. de Estrana.

Con inmediatez a esta Apha pararon estos papeles de Tesoro Adm. de Propio q. no tra podido recaudar un sembro al Abastecedor Aldon a pesar de su notoria actividad. Por las Quentas presentadas p. D. Fr. X. de Marq.

el Eguaña aparece como debiendo Aldon Mil se-
 tecientos veinte y cinco libras de plata de Agosto de 1801
 Toda cuenta liquidada trae aparejada ejecu-
 seg. dno. Así sin perjuicio de lo acordado de
 de dha fha tra el presente y sobre q. pedida ope-
 tunam. lo q. convenga se ha de seguir V. S. mandan
 librar Mandam. de leguas y embargo contra
 lo bienes de dho Abarcador. p. la referida cant.
 liquida su Deuda y costas causada, y p. causas
 tra sin efecto pago, protegiendo a nombre del
 Cabildo abordable los pagos justos y legitimos
 q. acreditare haber hecho: portanto.
 A. S. p. fide y sup. q. habiendo p. parentado dho Do-
 cumenty se sirba proveer y mandar segun libe-
 reducido, y espere en just. jurando lo neces.

Joseph de Castañeda

Confiando el cargo, sea executado
 al punto, sin recurso de dilacion, ni
 demora. Lima y marzo 8 de 1808

Cobo
 Cobo
 Novedo y firmado p. el S. D. Joaquin Man. Cobo Reg.
 Comisionado por el Sr. C. para Obsecor del Ramo de
 Bodegaje en el dia de m. fha.
 Ante mi.
 Reg. Ant. de Anna
 ten. del S. M. del Sr. C.

En el Pueblo de Bellavista y Estancia vein-
 te y uno de mil ochocientos ochenta, hice

saver el tenor del auto de enjuento a D^o
Alexandro Aldon en su persona q^{ue} lo firmo
doy fe: y al tpo. de firmar dizeo, q^{ue} no mani-
festandosele la cuenta o liquidacion del cargo
q^{ue} se le hace, no puede confesar si es lesxi timo
o injusto.

Aldon

Anna